

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 01/2018
LICITACION PÚBLICA No.04/2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.02/2018
RECURSOS PROPIOS

MAURICIO VENTURA CENTENO, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....) Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (.....) y Número de Identificación Tributaria (.....) actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, del Acuerdo número CIENTO DIECISEIS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, publicado en el Diario Oficial número VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha UNO de febrero de dos mil diecisiete; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales, es un Hospital Especializado, estableciéndose además en su artículo seis, “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte, la (.....) (.....) de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número (.....) con Número de Identificación Tributaria (.....) actuando en nombre y representación de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos-ciento dos-siete, en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de: a)

Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario José Rutilio López Cuellar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro NOVECIENTOS TRES del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Aura Vanessa Lara Rendón, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la cual la sociedad se adecuo a las reformas del Código de Comercio, constando además que la Representación Legal y la Extrajudicial le corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva con extensas facultades para otorgar actos como el presente; y c) Certificación de la Credencial de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRINTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta mi nombramiento en mi calidad de Director Presidente de la sociedad en mención, para un periodo de dos años contados a partir del veintiocho de marzo del año dos mil quince al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de Servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SERVICIO DE PLASMAFERESIS Y PLAQUETOFERESIS PARA EL HNR”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglon N°	N° Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	EQUITEC, S.A. DE C.V.					
		SERVICIO DE SESIONES DE PLAQUETOFERESIS: CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO/DISCONTINUO DE DOBLE /UNICA PUNCION. EN CALIDAD DE COMODATO. EL KIT INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO: DESCARTABLE PARA PLAQUETOFERESIS, QUE PRESERVE LA PLAQUETA POR 5 DIAS, CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN SANGUINEO EXTRA CORPOREO DE 80 A 250 MILILITROS, CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGAN FILTRO BACTERIOLOGICO.					
		CODIGO: 30503213					

		Se adjudica:					
		SERVICIO DE SESIONES DE PLAQUETOFERESIS: CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO/DISCONTINUO DE UNIPUNCION, MODELO: TRIMA ACCEL, EN CALIDAD DE COMODATO. EL KIT INCLUYE EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO DE: DESCARTABLE PARA PLAQUETOFERESIS, QUE PRESERVE LA PLAQUETA POR 5 DIAS, CON ANTICOAGULANTE ACD-A, VOLUMEN SANGUINEO EXTRACORPOREO DE 80 A 150 MILILITROS, CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGAN FILTRO BACTERIOLOGICO. LA DESCRIPCION DEL KIT DESCARTABLE Y ACD A CONTINUACION: *1 KIT DESCARTABLE ESTERIL PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLAQUETOFERESIS: DE TIPO CERRADO, ESTERIL, QUE EVITE EL RIESGO DE CONTAMINACION; QUE INCLUYE CAMARA DE LEUCORREDUCCION Y BOLSAS DE RECOLECCION Y PRESERVACION DE LA PLAQUETA DE LARGA VIDA, HASTA POR 5 DIAS. PARA VOLUMENES EXTRACORPOREOS DE 80 A 150ML. CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA, AGUJA NO REMOVIBLE CALIBRE 16GX1", CON SITIO DE CONEXION DE ANTICOAGULANTE. *1 SOLUCION ANTICOAGULANTE ACD-A: BOLSA DE 750ML. MARCA: TERUMO BCT ORIGEN: USA VENCIMIENTO: DESCARTABLE MAYOR O IGUAL A 18 MESES. ANTICUAGULANTE IGUAL O MAYOR A 12 MESES NUMERO REGISTRO DNM: I.M. 147713102016, I.M. 148013102016	C/U	168	\$298.00	\$50,064.00	Según necesidad del Servicio de Banco de Sangre, establecida por el Administrador de Contratos y de acuerdo a programación de pruebas. Dicho plazo comprendido desde el mes de Enero a Diciembre del año 2018.
2	1	EQUITEC, S.A. DE C.V.					
		SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFERESIS: CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO/DISCONTINUO DE DOBLE/UNICA PUNCION. EN CALIDAD DE COMODATO. EL KIT INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO: DESCARTABLE PARA PLASMAFERESIS, CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN EXTRA CORPOREO DE 80 A 250 MILILITROS CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA , AGUJA REMOVIBLE, CALIBRE 16G X 1 PULGADA CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGA FILTRO BACTERIOLOGICO CODIGO: 30503219					
		Se adjudica:					
		SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFERESIS: CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO, MODELO: SPECTRA OPTIA, DE DOBLE O UNIPUNCION EN CALIDAD DE COMODATO. EL KIT INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO DESCARTABLE PARA PLASMAFERESIS, CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN EXTRACORPOREO DE MENOS 180ML. CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA, CON SITIO DE CONEXION DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGA FILTRO BACTERIOLOGICO. LA DESCRIPCION DEL KIT DESCARTABLE Y ACD A CONTINUACION: *1 KIT DESCARTABLE ESTERIL PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLASMAFERESIS DE TIPO CERRADO, ESTERIL, QUE INCLUYA: TUBOS, FILTROS Y BOLSAS DE DESECHOS. PARA VOLUMENES EXTRACORPOREOS DE MENOS DE 180ML. * 1 SOLUCION ANTICOAGULANTE ACD-A: BOLSA DE 750ML. MARCA: TERUMO ORIGEN: USA VENCIMIENTO: DESCARTABLE MAYOR O IGUAL A 18 MESES. ANTICUAGULANTE IGUAL O MAYOR A 12 MESES NUMERO REGISTRO DNM: I.M. 148013102016	C/U	156	\$320.00	\$49,920.00	Según necesidad del Servicio de Banco de Sangre, establecida por el Administrador de Contratos y de acuerdo a programación de pruebas. Dicho plazo comprendido desde el mes de Enero a Diciembre del año 2018.
MONTO TOTAL ADJUDICADO.....						\$99,984.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las bases de la Licitación Pública No.04/2018 Recursos Propios, relativo al “**SERVICIO DE PLASMAFERESIS Y PLAQUETOFERESIS PARA EL HNR**”; b) Adendas si las hubieran; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No.02/2018, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA:**

CONDICIONES ESPECIALES: La Contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; **C)** La contratista para el proceso de plaquetoferesis deberá entregar una máquina con las siguientes especificaciones técnicas de procesador celular (RENLÓN No. 1): Procedimiento totalmente automatizado, para obtención de plaquetas leucorreducidas mecánicamente, sin filtro de membrana para no tener volúmenes muertos, con una obtención promedio de $5,6 \times 10^{11}$ plaquetas y con menos de 1×10^6 leucocitos residuales. Flujo continuo/discontinuo de doble/única punción: según preferencia del operador, que le otorgue mayor flexibilidad en su uso y mayor comodidad para el donante. Menor volumen extra corpóreo posible que permite el manejo de los donantes con inestabilidad hemodinámica: El menor volumen de sangre fuera del donante produce menos cambios de presión arterial y pulso del donante. Sistema eficiente, que ocupe el menor tiempo en cada procedimiento y otorgue mayor comodidad al donante y al operador: según estándares de OPS. Uso de la menor cantidad de anticoagulante posible y menor velocidad de retorno del mismo; lo que permita menos consumo de calcio, menos síntomas relacionados con la depleción del calcio y menos trastornos del pH debidos a la menor tasa de devolución de citrato. Flexibilidad para las proporciones de ACD, entre 5 y 13. Obtención de plaquetas más activas, más concentradas con menor volumen de plasma y que garantizan menor riesgo de infecciones cruzadas porque provienen de un donante único. Sistema del leucorreducción en línea, y nula contaminación con hematíes de los productos procesados. Sistema totalmente cerrado que evite la contaminación de la sangre y de los productos recolectados. Procedimientos totalmente individualizados por la entrada de datos del donante: que permita el manejo del donante en forma normo, hipo o hipervolémica, devolviendo igual, menor o mayor cantidad de líquidos de los que se extrajeron. Tres rangos de proporción pueden programarse automáticamente, pero también

posee una opción personalizada. Doble predicción de rendimiento, por cálculo logarítmico y por sensor de concentración. Panel de control y operador en idioma Español: con entrada de los datos del donante, y pantalla de los resultados del procedimiento y tiempo del mismo. El software del procesador deberá actualizarse gratuitamente y periódicamente con nuevas opciones que permitan mantener al equipo con los últimos desarrollos tecnológicos, ofreciendo nuevas y mejores prestaciones sin necesidad de cambiar por un nuevo aparato. Los resultados y rendimientos de los procedimientos pueden modificarse durante el mismo; con pantalla de nuevos resultados y cálculo automático de relación Anticoagulante y flujos. Interface de operación con parámetros individuales para cada programa: el software de la máquina debe tener todos los procedimientos incluidos, para que no necesite el intercambio de tarjetas de memoria ni de otros aditamentos o protocolos y en completo español. Cargado de las bombas totalmente automático. Detector de aire de entrada para evitar el clampeo de tubos por un pobre acceso o mal funcionamiento del detector de anticoagulante. Centrífuga con stop automático luego de 10 minutos, en condiciones de alarma. Presión de retorno regulable. En condición de pausa, la interface permanece estable para que no altere la calidad del producto. Sensores ópticos por fuera del compartimiento de la centrífuga. Fácilmente transportable, con stand y gabinete incluido: que permiten en todos los casos la estabilidad y de la centrífuga, para un buen manejo de donantes. Control automático e individual para cada donante de la infusión de anticoagulante. Con flujo de retorno individual para cada paciente según su tolerancia al anticoagulante. Reposición de los kits defectuosos sin costo adicional. También el sistema debe poder realizar los siguientes procedimientos adicionales: Recolección de Mononucleares, Recolección de polimorfonucleares, Procesamiento de médula ósea, Eritroféresis, Depleciones celulares (glóbulos blancos y plaquetas), Plasmaferesis, Soluciones Anticoagulantes ACD: bolsa de 750 ml. **Soporte Técnico:** La contratista será responsable del mantenimiento, preventivo y correctivo oportuno cuando las fallas sean por desperfectos de fabricación o desgaste, durante el tiempo de vigencia del contrato, bajo la modalidad de comodato y de asegurar que la Institución tenga disponibles los insumos necesarios de forma oportuna. **REGLON Nº. 2: PLASMAFERESIS (RECAMBIO PLASMATICO).** Procedimientos de aféresis para realizar recambio plasmático terapéutico. La contratista deberá entregar una máquina para realizar el proceso de plasmaferesis con las siguientes especificaciones técnicas de procesador celular: Flujo continuo/discontinuo de doble/única punción: según preferencia del operador, que le otorgue mayor flexibilidad en su uso y mayor comodidad para el paciente. El menor volumen extra corpóreo posible que permita el manejo de pacientes con inestabilidad hemodinámica; el menor volumen de sangre fuera del paciente producirá menos cambios de presión arterial y pulso del paciente.(Según los estándares internacionales de la OPS). Sistema eficiente que ocupe menor tiempo en cada procedimiento que otorgue mayor comodidad al paciente y al operador: según estándares de OPS (Organización

Panamericana de la Salud). Los resultados y rendimientos de los procedimientos pueden modificarse durante el mismo; con pantalla de nuevos resultados y cálculo automático de relación Anticoagulante y flujos. Uso de menor cantidad de anticoagulante posible y menor velocidad de retorno del mismo: que permita menos consumo de calcio, menos síntomas relacionados con la depleción del calcio y menos trastornos del pH (potencial de Hidrógeno) debidos a la menor tasa de devolución de citrato. Con bolsa de 4 a 5 Litros con una o dos salidas para remoción del plasma que no necesite descartable auxiliar. Sistema de leucorreducción en línea, y nula contaminación con hematíes de los productos procesados. Sistema totalmente cerrado que evite la contaminación de la sangre y de los productos recolectados. Procedimientos totalmente individualizados por la entrada de datos del paciente: que permita el manejo del Paciente en forma normo, hipo o híper volémica, devolviendo igual, menor o mayor cantidad de líquidos de los que se extrajeron. Cargado de las bombas totalmente automático. Detector de aire de entrada para evitar el clampeo de tubos por un pobre acceso o mal funcionamiento del detector de Anticoagulante. Centrífuga con stop automático luego de 10 minutos en condiciones de alarma. Presión de retorno regulable. En condición de pausa, la interface debe permanecer estable para que no altere la calidad del producto. Sensores ópticos por fuera del compartimiento de la centrífuga. Fácilmente transportable, con stand y gabinete incluido: que permiten en todos los casos la estabilidad de la centrífuga; para la atención directa a pacientes en áreas de hospitalización o emergencia. Recolección de plasma totalmente automática. Con cálculo de Anticoagulante removido en el plasma. Con predicción de volumen de plasma. Cálculo automático del balance hídrico, según parámetros del paciente y necesidades del operador. Control automático e individual para cada Paciente de la infusión de Anticoagulante. Con flujo de retorno individual para cada paciente según su tolerancia al Anticoagulante. Panel de control y operador en idioma español: con entrada de los datos del paciente, y pantalla de los resultados del procedimiento y tiempo del mismo. Interface de operación con parámetros individuales para cada programa: El Software de la máquina debe tener todos los procedimientos incluidos, que no requiera intercambio de tarjetas de memoria ni de otros aditamentos o protocolos. UPS como soporte para evitar interrupción del proceso. El software debe actualizarse gratuitamente y periódicamente con nuevas opciones que permitan mantener al equipo con los últimos desarrollos tecnológicos, ofreciendo nuevas y mejores prestaciones sin necesidad de cambiar por un nuevo aparato. Reposición de los Kits defectuosos sin costo adicional. También el sistema deberá poder realizar los siguientes procedimientos adicionales: Recolección de Mononucleares, Recolección de polimorfonucleares, Recolección de Plaquetas, Procesamiento de médula ósea, Eritroféresis, Depleciones celulares (glóbulos blancos y plaquetas), Unidad solución anticoagulante ACD (Adenina, Citrato y Dextrosa) de 750 ml en promedio. La contratista deberá dar en calidad de comodato. El separador celular de flujo continuo o discontinuo de única o de doble punción: lo que le otorgara mayor flexibilidad, menor tiempo de procedimiento,

mayor comodidad para el paciente. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de requerir capacitación al personal en el uso del separador celular, lo cual se hará por medio del administrador de contrato, contando con el visto bueno del titular. **Asistencia técnica:** La contratista deberá prestar para ambos renglones la asistencia de un especialista clínico para el manejo del equipo y este atenderá en el lugar, fecha y hora programado por el administrador de contratos para realizar el procedimiento técnico, según la necesidad institucional, en los casos de emergencia el servicio deberá estar disponible de forma inmediata no importando la fecha y hora del servicio. Deberá proporcionar una mesa de trabajo de acero inoxidable nueva con las siguientes medidas: 70 x 50 cms. aproximados para la realización del procedimiento. **Soporte Técnico:** La contratista será el responsable del mantenimiento, preventivo y correctivo cuando las fallas sean por desperfectos de fabricación o desgaste, durante el tiempo de vigencia del comodato y de asegurar que la institución tenga disponibles los insumos necesarios de forma oportuna. La contratista deberá entregar por cada uno de los renglones, con sus respectivas mesas de trabajo. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h.; a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Concentración de los ingredientes activos, e) Cantidad del producto en el envase, f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Nombre del fabricante, j) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, k) Indicaciones de uso, l) Otras indicaciones del fabricante, m) Condiciones de manejo y almacenamiento, n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, o) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre Genérico. Nombre comercial del producto. Fecha de fabricación. Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **Especificaciones para empaque Primario y Secundario y Colectivo: El empaque primario:** debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). **El empaque secundario:** El envase secundario deber ser

resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). **Empaque colectivo:** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del producto, c) Número de lote, d) Fecha de fabricación, e) Fecha de expiración, f) Número y fecha del protocolo de análisis, g) Resultado de cada prueba y límites aceptables, h) Condiciones de esterilización del producto, i) Otras pruebas requeridas. La contratista deberá indicar en sus ofertas los periodos de estabilidad del producto, a partir de la presentación del servicio, en todo caso el **vencimiento del producto no debe ser menor a un(1) año**, contados a partir de la fecha de prestación ser servicio. El producto debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la presente base de licitación. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, Rubro de Servicios de Plasmaferesis y Plaquetoferesis- Banco de Sangre, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$99,984.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PRP-08/18, UP: 02, LT: 02, OBJ.ESP: 54309**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro,

en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes ofertados en la presente base de licitación, deberán apegarse a los requeridos por este Centro Asistencial, el cual comprenderá del renglón **1 al 2** tal como lo establece el cuadro descriptivo del Romano I; según detalle de entregas a continuación según su condición: El plazo de entrega del **servicio** para los renglones **1 y 2** respectivamente; deberá apegarse a los requeridos por este Hospital, según necesidad del Servicio de Banco de Sangre, establecida por el Administrador de Contratos y de acuerdo a programación de pruebas, las cuales pueden ser solicitadas de formar inmediata según el nivel de urgencia del caso. Dicho plazo comprendido desde el mes de **Enero a Diciembre del año 2018**. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario **adelanto** de las entregas de los insumos que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Administrador de Contratos asignado para el renglón en petición. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios, siempre y cuando el desabastecimiento no haya sido provocado por casos fortuitos o fuerza mayor o por negligencia del Hospital. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en

su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida según su oferta. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SERVICIO.** La contratista prestara los servicios en las instalaciones internas del Banco de Sangre y áreas de Hospitalización de este Centro Hospitalario, el día y hora que sea requerido, previa coordinación con el Administrador de Contrato, quien levantara el acta correspondiente de recepción. En situaciones de emergencia, los médicos que atienden al paciente, se pondrán en contacto con personal de la empresa, para realizar el trámite del servicio correspondiente. El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Administrador del Contrato del Servicio de Banco de Sangre, para lo cual la contratista o su Representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la cantidad entrega, lo relacionado en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos de los contratos, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 Bis de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$19,996.80)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución

del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,998.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, al Licenciado **JUAN PABLO ASCENCIO AGUILAR**, Jefe Servicio de Banco de Sangre, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota del contratista en la cual acepta la ampliación y el plazo de entrega, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación de Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje

mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo

pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia

que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente

contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la **CONTRATISTA:** (.....) En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

----- **NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ha modificado el documento original; elaborado en versión publica con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).**